

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 55 del Código Penal para el Distrito Federal; Segundo Transitorio de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de diciembre de 2017; 2, 3, 4, 21, 23 y 24, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, 1, 2, 4, 6, fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se instauró la transición a un Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y se estableció, en el artículo 21, que corresponde al Ministerio Público la facultad de investigar los delitos, tendiendo para ello la atribución de asegurar objetos, instrumentos o producto del delito.

Que el 20 de agosto de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, estableciendo que la primera etapa de vigencia de dicho instrumento normativo regularía la substanciación de procedimientos penales a partir del 16 de enero de 2015.

Que los procedimientos penales que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se encontrarán en trámite, continuarían su substanciación de conformidad con la normatividad aplicable al momento del inicio de los mismos.

Que el artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal, prevé que los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora, podrán ser devueltos a quien acredite o demuestre derechos sobre estos, previa determinación del Agente de Ministerio Público que corresponda, y en caso de no ser reclamados dentro del plazo establecido para ello, causarán abandono a favor de la Procuraduría.

Que hasta el 31 de diciembre de 2015 las Averiguaciones Previas iniciadas en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, generaron que los Agentes del Ministerio Público recibieran un cúmulo de bienes y valores relacionados con la investigación de los delitos, Averiguaciones Previas en las que la autoridad ministerial no ha emitido la determinación correspondiente, para la devolución de bienes a quien acredite su propiedad, ocasionando con ello que los depósitos de la Procuraduría se saturaran de tal forma, que impide la recepción de nuevos bienes, y obstaculice la función de esta Institución para resguardar bienes a fin de garantizar su integridad, conservación y preservación.

Que en los depósitos de la Procuraduría existen vehículos en buenas condiciones, susceptibles de ser aprovechados por esta institución o por Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de emplearlos para el desempeño de sus funciones, en beneficio de sus habitantes.

Que con la finalidad de garantizar la adecuada guarda y custodia de bienes asegurados, y disminuir el número de vehículos resguardados en los depósitos de la Procuraduría, resulta imprescindible cumplimentar las disposiciones normativas que rigen los procedimientos relativos a dichos bienes.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO A/09/2019 POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y AUTOPARTES, ASEGURADOS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, RELACIONADOS CON AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.** Se ordena la devolución, a quien acredite la propiedad, de los vehículos y autopartes, asegurados por el Agente del Ministerio Público correspondiente, relacionados con Averiguaciones Previas iniciadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 2.** Quien tenga derecho para acreditar la propiedad sobre los vehículos y autopartes referidos, deberá acudir dentro del término de 20 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, a la Agencia del Ministerio Público en donde se presentó la denuncia correspondiente.

**Artículo 3.** Fenecido el término señalado, sin que haya acudido persona alguna para acreditar la propiedad sobre los vehículos y autopartes, estos causaran abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y se pondrán a disposición de la Oficialía Mayor quien, a través la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados procederá, en términos de las disposiciones aplicables, a su destino final a través de los procedimientos siguientes: destrucción; aprovechamiento por parte de la Procuraduría; o donación.

**Artículo 4.** El destino final de los vehículos y autopartes, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de destrucción, el desecho ferroso que se obtenga de los vehículos y autopartes, se pondrá en venta inmediata, destinando el producto obtenido de dicha venta al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

II. Tratándose de Aprovechamiento por parte de la Procuraduría, éste se efectuará atendiendo a las necesidades y prioridades de las Unidades Administrativas que la integran, para el desarrollo de sus funciones.

III. Tratándose de donación, procederá únicamente para vehículos, la cual será realizada a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 5.** Los vehículos y autopartes, sobre los que se ordena la devolución, materia del presente Acuerdo, podrán ser consultados con su respectivo número de Averiguación Previa, en la página de internet <http://pgj.cdmx.gob.mx/acuerdo-009-2019>.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

### CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2019

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS  
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---